

B1 Reglamento general del Programa de Orientación Profesional

B1.1.1 Introducción

Desde 2021, la publicación *Reglamento general del Programa de Orientación Profesional* constituye una sección de los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*. Por consiguiente, los Colegios del Mundo del IB que ofrecen el POP y los alumnos que realicen sus evaluaciones en mayo y noviembre de 2022 estarán sujetos a lo dispuesto en el “Reglamento general del Programa de Orientación Profesional” incluido en la parte B de esta versión de los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*.

En el “Reglamento general del Programa de Orientación Profesional” se estipula lo que se espera de los Colegios del Mundo del IB y sus alumnos para que sus resultados de evaluación sean validados por el IB, lo que incluye cómo mantener la integridad y garantizar su cumplimiento al realizar las evaluaciones y los exámenes.

Se han eliminado algunas secciones de la versión anterior de la publicación *Reglamento general del Programa de Orientación Profesional* a fin de evitar la duplicación de la información disponible en las *Normas para los Colegios del Mundo del IB*, los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional* o las guías de las asignaturas correspondientes.

Las siguientes secciones de la versión anterior de la publicación *Reglamento general del Programa de Orientación Profesional* ahora solo pueden consultarse, en su totalidad o en parte, en las [Normas para los Colegios del Mundo del IB](#).

- Función y responsabilidades de los colegios
- Uso de los datos de los alumnos matriculados
- Derecho aplicable
- Arbitraje

En los casos en los que se han publicado nuevos documentos de política o existen documentos aparte, se ha mantenido en la parte B de este documento (“Reglamento general del Programa de

Orientación Profesional”) información resumida al respecto y se han indicado claramente los enlaces a los documentos relacionados. A continuación se mencionan algunos ejemplos:

- Integridad académica ([artículo 16](#))
- Alumnos con necesidades específicas de acceso ([artículo 14](#))
- Apelaciones ([artículo 17](#))

Artículo 1: Ámbito de aplicación

1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (denominada en lo sucesivo, junto con sus filiales, el “IB”) es una fundación que ha desarrollado y ofrece cuatro programas de educación internacional: el Programa de la Escuela Primaria (en lo sucesivo, “PEP”), el Programa de los Años Intermedios (en lo sucesivo, “PAI”), el Programa del Diploma (en lo sucesivo, “PD”) y el Programa de Orientación Profesional (en lo sucesivo, “POP”). El IB autoriza a los colegios (conocidos como “Colegios del Mundo del IB” y denominados en lo sucesivo “colegios”) a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos (en lo sucesivo, “alumnos matriculados”).

1.2 Este documento describe el reglamento que se aplica a los colegios que han sido autorizados como Colegios del Mundo del IB para ofrecer el POP y va dirigido a los colegios, los alumnos matriculados y sus tutores legales. En el presente documento, el término “tutores legales” hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela legal de cualquier alumno matriculado en el POP. Si un alumno matriculado es mayor de edad, las obligaciones del colegio para con los tutores legales que se especifican en este documento también serán aplicables al alumno matriculado.

1.3 El IB ha desarrollado el POP con el objeto de ofrecer a los alumnos matriculados de entre 16 y 19 años una vía de acceso a una profesión, a programas de aprendizaje profesional o a la enseñanza superior. Este se implementa en los dos últimos años de la educación secundaria y conduce a la obtención del certificado del Programa de Orientación Profesional (en lo sucesivo, “certificado del POP del IB”).

1.4 La finalidad de este reglamento es ofrecer orientación a los colegios sobre sus funciones y responsabilidades, y brindar información a los alumnos matriculados y sus tutores legales sobre el IB y el POP.

Artículo 2: Función y responsabilidades de los colegios

2.1 Además de los artículos incluidos en este “Reglamento general del Programa de Orientación Profesional” (en lo sucesivo, “reglamento general”), los colegios deben atenerse a las *Normas para los Colegios del Mundo del IB*, disponibles en un documento aparte, así como a los requisitos administrativos de la publicación *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*, que contiene información detallada sobre los procedimientos de evaluación para los coordinadores y profesores del POP, y que el IB pone a disposición de los colegios.

2.2 Es responsabilidad de los colegios informar a los alumnos matriculados y tutores legales de las características generales del POP y del modo en que se implementa en el colegio. Además, los colegios deben informar a los alumnos matriculados y sus tutores legales de los servicios de evaluación ofrecidos por el IB, y de cualquier restricción o prohibición que se aplique al POP.

2.3 El IB establece el currículo y los requisitos de evaluación conducentes a la obtención del certificado del POP del IB, y es la única organización con capacidad legal para administrarlo y concederlo. Este certificado se concede a los alumnos que han cumplido los requisitos de evaluación y otros requisitos del programa de acuerdo con este reglamento general, así como los requisitos administrativos que se detallan en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*, incluida la realización con éxito de los estudios de formación profesional correspondientes. Los colegios deben respetar la información, los plazos y los procedimientos que se indican en la edición de los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional* pertinente para la convocatoria específica de exámenes en la que se han matriculado los alumnos.

2.4 Los alumnos matriculados obtendrán los resultados de los cursos del POP si siguen el programa de estudios y la evaluación de la asignatura o asignaturas que hayan elegido y/o de al menos uno de los componentes troncales. Las asignaturas del PD que se estudian como parte del POP normalmente incluyen tanto evaluaciones internas como externas.

2.5 Los colegios son responsables del almacenamiento seguro del material de papelería para los exámenes del IB y de los exámenes de las futuras convocatorias, así como de la realización de los exámenes conforme a los procedimientos descritos en el documento *Almacenamiento seguro de materiales de examen confidenciales del IB (2022)*. El colegio debe informar de inmediato al IB, a través de “El IB responde”, de cualquier incumplimiento del procedimiento de almacenamiento seguro de dicho material. El colegio debe facilitar al IB declaraciones y cualquier otra información pertinente relacionada con dicho incumplimiento, y cooperar razonablemente con el IB para investigar y solucionar la situación.

2.6 Se espera que los colegios defiendan el principio de la integridad académica y que no incurran en ninguna forma de mala administración. La publicación *Integridad académica* contiene ejemplos de formas de mala administración y las posibles consecuencias que pueden derivarse de ello para los colegios.

Artículo 3: Alumnos matriculados y sus tutores legales

3.1 A excepción de aquellos casos que se estipulen en este reglamento general o en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*, los alumnos matriculados y sus tutores legales deben dirigirse al coordinador del POP de su colegio para que actúe de intermediario en cualquier comunicación con el IB. Si un alumno matriculado o sus tutores legales tienen alguna duda sobre las características generales del POP, su administración o cómo implementa el colegio el programa, deberán ponerse en contacto con el coordinador del POP.

3.2 Los alumnos matriculados deben completar todos los requisitos en los dos años que dura el programa o en el plazo de estudio adicional, en el caso de los alumnos matriculados que repitan una o más asignaturas.

3.3 Los alumnos matriculados deberán actuar de forma ética y responsable mientras participen en el POP, según estipule el IB a su exclusivo criterio, entre lo que se incluye no actuar de manera impropia (tal y como se define en el [artículo 16](#)), y tener un expediente limpio en el colegio en el momento de presentarse a los exámenes.

3.4 Si un alumno matriculado actúa de forma irresponsable o no ética en relación con alguna parte de la evaluación, o si presenta material inapropiado que no esté relacionado con el contenido de la

evaluación, el IB podrá negarse a corregir o moderar el material de evaluación enviado. En tales casos, el Comité de la evaluación final (que se describe en el [artículo 13](#)) podrá tomar medidas.

Artículo 4: Declaración de igualdad de oportunidades

4.1 El IB tiene por norma que todos los alumnos de los Colegios del Mundo del IB puedan acceder a sus programas. El IB no excluirá a ningún alumno por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, edad, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni por cualquier otra característica personal, según lo establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento de manera que se respete esta norma.

4.2 El IB tiene por norma que puedan acceder a la evaluación todos los alumnos matriculados de los Colegios del Mundo del IB que cumplan los requisitos académicos de su colegio y del IB y paguen las tasas correspondientes para matricularse en una convocatoria de exámenes del IB. El IB no excluirá de la convocatoria a ningún alumno matriculado por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, edad, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni cualquier otra característica personal, según establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento de manera que se respete esta norma. El IB tomará todas las medidas y/o realizará todas las adaptaciones razonables, o cumplirá lo dispuesto por la ley, para que los alumnos matriculados puedan participar en la evaluación.

Artículo 5: Reconocimiento del certificado del POP del IB

El IB promueve activamente un amplio reconocimiento y aceptación del certificado del POP del IB como una forma de finalizar la educación secundaria y/o acceder a estudios impartidos por universidades y otras instituciones de enseñanza superior, así como a programas de aprendizaje profesional. No obstante, los requisitos establecidos por cada institución y las autoridades competentes de cada país son ajenos a la voluntad del IB y pueden ser objeto de modificaciones. Por tanto, el IB no garantiza el reconocimiento del certificado del POP del IB y declina toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de cambios en las normas de reconocimiento de cualquier universidad o institución, o de las autoridades competentes de cualquier país. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva de los alumnos matriculados y los tutores

legales verificar los requisitos de acceso a las instituciones de enseñanza superior en las que estén interesados.

Artículo 6: Propiedad intelectual y derechos de autor sobre los materiales de los alumnos matriculados

6.1 Los alumnos matriculados producen materiales en formas muy diversas, que se envían al IB como parte de los requisitos de evaluación. Estos materiales de evaluación (en lo sucesivo, “materiales”) incluyen toda clase de trabajos escritos, materiales audiovisuales, datos y programas informáticos y, en algunos casos, pueden contener imágenes o la voz de los alumnos matriculados.

6.2 Los alumnos matriculados conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían al IB para ser evaluados; no obstante, al enviar dichos materiales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.4 del presente reglamento, los alumnos matriculados y sus tutores legales conceden al IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que establezca la jurisdicción aplicable, para reproducir los materiales enviados, usar las imágenes o la voz de los alumnos matriculados que aparezcan en materiales audiovisuales o reproducir cualquier actuación musical en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación, comerciales y/o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de actividades relacionadas que el IB apruebe. Dichas licencias entran en vigor a partir de la fecha de envío de los materiales al IB.

6.3 Cuando el IB utilice estos materiales con fines distintos de la evaluación, podrá modificarlos, traducirlos o alterarlos de cualquier otro modo para adaptarlos a necesidades específicas y, en la mayor parte de los casos, los anonimizará antes de publicarlos de forma impresa o en soporte electrónico. Si la finalidad de la publicación es destacar un trabajo por ser particularmente bueno, podrá identificarse al alumno matriculado y el colegio. En estos casos, el IB informará al colegio de antemano y el colegio deberá informar al alumno matriculado.

6.4 En circunstancias excepcionales, un alumno matriculado y/o su tutor legal pueden revocar los aspectos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación, a los que se hace referencia en el artículo 6.2, respecto de un trabajo determinado. En tales situaciones se deberá notificar al IB mediante el procedimiento descrito en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*. El alumno matriculado debe enviar una

notificación por escrito al coordinador del PAI del colegio, quien deberá informar al IB antes del vencimiento del plazo estipulado en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*. En tales casos, el IB utilizará el material exclusivamente para su evaluación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.5.

6.5 En virtud de la licencia otorgada en el momento de enviar los materiales para evaluación, el IB puede escanear, almacenar y reproducir electrónicamente los materiales enviados en cualquier medio con el objeto de darlos a conocer a los examinadores, moderadores y a cualquier otra persona que participe en el proceso de evaluación o en cualquier apelación posterior (incluidos terceros y/o proveedores externos). Los materiales también podrán usarse para la capacitación de examinadores. Si un alumno matriculado ha revocado los elementos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación respecto de un material determinado, este no se utilizará en ninguna publicación del IB ni con fines comerciales o promocionales.

6.6 Los materiales enviados para la evaluación, o copias de estos, son evaluados internamente por los profesores de los colegios (cuyas puntuaciones son moderadas), o bien evaluados externamente por examinadores del IB. Independientemente del lugar donde se encuentren los materiales o sus copias durante su evaluación, ya sea en el colegio o en cualquier otro lugar, los materiales se conservarán en nombre del IB y de tal forma que se cumpla la normativa de privacidad aplicable.

6.7 Todos los materiales que se envíen al IB para su evaluación y cualquier copia de estos pasarán a ser propiedad del IB. Una vez finalizada la evaluación, el IB podrá conservarlos con fines administrativos o destruirlos finalmente conforme a sus necesidades y obligaciones legales.

6.8 Los alumnos matriculados podrán solicitar que les sea devuelta una copia de sus trabajos evaluados externamente, siempre que dicha solicitud se realice a más tardar el 15 de septiembre del mismo año para la convocatoria de mayo, y a más tardar el 15 de marzo del año siguiente para la convocatoria de noviembre. En todos los casos, para que una solicitud sea válida, deberá remitirla el coordinador del PAI del colegio al IB, según lo indicado en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*.

Artículo 7: Uso de los datos de los alumnos matriculados

Los datos de los alumnos matriculados, incluidos los que se relacionan con la evaluación, podrán utilizarse con los siguientes fines:

- a. Matricular a los alumnos en el POP y gestionar el programa y sus requisitos en relación con el alumno matriculado y el colegio, lo que incluye datos personales confidenciales si se decide realizar adaptaciones para la evaluación
- b. Proporcionar a los alumnos matriculados y al colegio apoyo y servicios para el POP, incluidos servicios relacionados con el sitio web y foros en línea, servicios de evaluación y adaptaciones, impartición de cursos en línea para los alumnos matriculados, y ayuda a los alumnos matriculados y al colegio con el envío de información a instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades o instituciones)
- c. Llevar a cabo estudios y análisis estadísticos relacionados con los principios del IB, lo que incluye estudios sobre las evaluaciones y resultados y sobre la eficacia del POP
- d. Desarrollar labores con fines publicitarios y promocionales que beneficien al IB (como las redes de alumnos y/o exalumnos o las redes sociales)
- e. Desarrollar labores con fines comerciales, educativos, de capacitación y otros similares
- f. Realizar y procesar transacciones con el alumno matriculado o el colegio
- g. Cumplir con disposiciones jurídicas o normativas, así como las relacionadas con la comunicación de resultados y/o de tipo legal

Artículo 8: Contenido y requisitos del POP

8.1 Para matricularse en el POP, un alumno debe cursar simultáneamente estudios de formación profesional que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Formar parte del calendario de los alumnos durante los dos años que dura el POP
- b. Cumplir con uno o más de los siguientes requisitos:

- Los estudios de formación profesional y el sistema de evaluación están acreditados y reconocidos por un órgano del gobierno.
 - Los estudios de formación profesional y el sistema de evaluación están acreditados y reconocidos por un organismo de evaluación.
 - Los estudios de formación profesional y el sistema de evaluación están acreditados y reconocidos por una organización, un empleador o un organismo profesional apropiados.
 - Los estudios de formación profesional y el sistema de evaluación están aceptados y reconocidos por una institución de educación superior.
- c. Estar sujetos a un sistema externo de garantía de la calidad

8.2 Los alumnos matriculados del POP deben:

- a. Satisfacer los requisitos (incluida la evaluación) de dos cursos del PD.
- b. Completar un curso de Habilidades Personales y Profesionales, para el cual el IB exige que se cumpla un mínimo de 90 horas lectivas durante los dos años del POP.
- c. Completar un programa de Aprendizaje-servicio, para el cual el IB exige que se cumpla un mínimo de 50 horas de participación durante los dos años del POP.
- d. Realizar un curso de Desarrollo de la Lengua en una lengua distinta a la lengua que mejor dominen, al cual deberán dedicarse un mínimo de 50 horas.
- e. Completar y, una vez evaluado, enviar para moderación un proyecto de reflexión basado en sus estudios de formación profesional. La elaboración de este proyecto de reflexión, a la cual el IB exige que se dediquen como mínimo 50 horas, deberá llevarse a cabo bajo la supervisión directa de un profesor del colegio que esté familiarizado con el POP.

8.3 Los cursos del PD elegidos para optar al POP pueden estudiarse en el Nivel Medio (NM) o en el Nivel Superior (NS).

8.4 En el primer año del POP, solo puede completarse una asignatura de NM. Las lenguas ab initio deben impartirse durante los dos años del POP.

8.5 Todos los alumnos matriculados del POP deben completar la carpeta de lenguas.

8.6 No está permitido a los alumnos del POP matricularse en ninguno de los componentes troncales del PD.

Artículo 9: Lenguas de respuesta

9.1 En las asignaturas de Estudios de Lengua y Literatura y de Adquisición de Lenguas, los alumnos matriculados deben realizar los exámenes y otros trabajos de evaluación en la lengua objeto de estudio. En las asignaturas de los cuatro grupos restantes, los alumnos matriculados deben utilizar el español, el francés o el inglés como lengua de respuesta. En ciertas asignaturas también se admiten otras lenguas de respuesta (como el alemán, el chino y el japonés), según se indica en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*.

9.2 Los alumnos matriculados pueden redactar sus exámenes y otros trabajos de evaluación en lenguas distintas del español, francés e inglés en el caso de determinados proyectos del IB de los grupos de Individuos y sociedades y de Ciencias. El IB se reserva el derecho de normalizar, ocasionalmente, estas lenguas para dichos proyectos y de ponerlas a disposición de todos los alumnos matriculados como lenguas de respuesta, previa notificación del IB.

9.3 Deberá utilizarse la misma lengua en todos los componentes de una misma asignatura. No obstante, en caso de que se repitiera una asignatura y la lengua de respuesta preferida no estuviera disponible para dicha asignatura en la convocatoria de exámenes en cuestión, podría reutilizarse la evaluación interna de una convocatoria anterior, con lo cual habría más de una lengua de respuesta para la misma asignatura.

9.4 El Proyecto de Reflexión, que está sujeto a la moderación del IB, debe presentarse en español, francés o inglés.

Artículo 10: Matriculación de los alumnos

10.1 La matriculación de los alumnos es la solicitud que efectúan para realizar las evaluaciones del POP. El proceso de matriculación se realiza mediante el sistema de información del IB (IBIS), un sitio web seguro que utilizan los coordinadores del POP. El coordinador del POP de cada colegio se encarga de realizar la matrícula. No existe ningún otro método para la matriculación de los alumnos, y

los alumnos no pueden matricularse ellos mismos para ninguna convocatoria de exámenes ni realizar cambio alguno de una matrícula ya existente. Tampoco pueden hacerlo por ellos sus tutores legales.

10.2 Los alumnos aspirantes al certificado del POP del IB o los resultados de los cursos del POP deberán ser matriculados por un colegio en cada convocatoria de exámenes a la que quieran presentarse, y deberán cursar en dicho colegio las asignaturas y realizar las actividades de evaluación que se exijan. El colegio deberá cumplir los requisitos de matriculación en nombre del alumno, y abonar las tasas correspondientes dentro de los plazos establecidos. Es responsabilidad exclusiva del colegio garantizar la correcta matriculación de los alumnos en cada convocatoria de exámenes.

10.3 Un colegio puede aceptar a un alumno externo matriculado en otro Colegio del Mundo del IB autorizado para ofrecer el POP si este no ofrece una asignatura del IB concreta. Sin embargo, toda la responsabilidad académica y administrativa para con dicho alumno seguirá recayendo en el colegio que haya matriculado o vaya a matricular al alumno en una convocatoria de exámenes del POP. El alumno no debe ser matriculado por ambos colegios, a menos que así lo indique el IB. Del mismo modo, en el caso de un alumno matriculado de la categoría Repetidor, el colegio en el que esté matriculado deberá asumir toda la responsabilidad académica y administrativa para con el alumno matriculado, sin posibilidad de delegarla en terceros. Los alumnos matriculados que participen en cursos en línea de un proveedor autorizado por el IB están sujetos a las condiciones especificadas en la versión vigente de los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*.

10.4 La calificación concedida en una asignatura del POP no podrá contribuir posteriormente a completar el PD. Del mismo modo, la calificación concedida en una asignatura del PD no podrá contribuir posteriormente a completar el POP. La calificación concedida en una asignatura realizada en la categoría Cursos no podrá contribuir posteriormente a la obtención del diploma del IB o del certificado del POP del IB.

10.5 Si un alumno matriculado aspirante al certificado del POP del IB repite una asignatura para mejorar sus resultados, la calificación más alta que obtenga en dicha asignatura o componente troncal será la que contará a la hora de otorgársele el certificado del POP del IB. De igual manera, si un alumno matriculado en la categoría Anticipado repite una asignatura para presentarse a la evaluación de esa asignatura en la convocatoria del POP, por lo general, la calificación más alta que obtenga será la que contará a la hora de otorgársele el certificado del POP del IB.

Artículo 11: Calificaciones concedidas por el IB

El desempeño del alumno matriculado en cada curso del PD se evalúa en función de una escala numérica del 1 (calificación mínima) al 7 (calificación máxima). El Proyecto de Reflexión se evalúa en función de una escala alfabética de la E (calificación mínima) a la A (calificación máxima). Las calificaciones de los otros componentes del POP (el plan de evaluación de los estudios de formación profesional, Habilidades Personales y Profesionales, el programa de Aprendizaje-servicio y Desarrollo de la Lengua) no las concede el IB.

Artículo 12: Consultas sobre los resultados

La información siguiente se aplica a los cursos del PD que se estudian como parte del POP y al Proyecto de Reflexión.

12.1 El material de evaluación de un alumno matriculado puede volverse a corregir, devolverse al colegio (en formato electrónico o fotocopia) y/o someterse a una moderación adicional (en el caso de la evaluación interna) como parte del servicio de consulta sobre los resultados, cuyos detalles y tasas aplicables se especifican en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*. Las categorías y las condiciones de este servicio están sujetas a cambio y, por tanto, se reflejarán en la información proporcionada en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional* correspondientes a la convocatoria de exámenes en cuestión. Los colegios deberán encargarse de enviar cualquier consulta sobre los resultados en nombre del alumno matriculado.

12.2 Las calificaciones de un alumno matriculado en una asignatura pueden subir o bajar como resultado de la segunda corrección del material de evaluación. Por tanto, antes de enviar una solicitud de consulta sobre los resultados que pueda dar lugar a la modificación de la calificación de un alumno matriculado, el colegio debe obtener el consentimiento por escrito del alumno matriculado y/o su tutor legal, y asegurarse de que estas personas sean conscientes de que la calificación puede subir o bajar.

12.3 Si el coordinador del Programa de Orientación Profesional de un colegio considera que el proceso de corrección o moderación adicional derivado de una consulta sobre los resultados que culminó en la calificación no respetó los procedimientos definidos en este reglamento general y/ o en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*, puede solicitar, en

nombre del alumno matriculado, un informe sobre dicha corrección o moderación. Antes de solicitar un informe, el colegio debe obtener el consentimiento del alumno matriculado o su tutor legal.

12.4 Una vez realizada la consulta sobre los resultados, el coordinador no podrá solicitar que el material de evaluación sea corregido de nuevo o que vuelvan a moderarse las puntuaciones concedidas en la evaluación interna. No obstante, el alumno matriculado podrá hacer una apelación según las condiciones establecidas en el [artículo 17](#) del presente reglamento.

Artículo 13: Comité de la evaluación final del PD y el POP del IB

13.1 El Comité de la evaluación final del PD y el POP del IB es el órgano que otorga formalmente el certificado del POP del IB y los resultados de los cursos del POP en función de las calificaciones asignadas mediante los procedimientos establecidos. El Comité otorga los diplomas del IB y los resultados de los cursos del PD en nombre del Consejo de Fundación del IB.

13.2 El Comité de la evaluación final está compuesto por representantes del Consejo de Fundación del IB, de la Junta de examinadores y de personal de evaluación del IB con experiencia, y está presidido por el presidente de la Junta de examinadores. El Consejo de Fundación del IB creó una Junta de examinadores compuesta por examinadores del IB con experiencia, con el objetivo principal de garantizar y mejorar el nivel académico del PD y el POP.

13.3 El Comité de la evaluación final puede delegar en un subcomité las decisiones sobre los casos de presunta conducta impropia. No obstante, es el Comité de la evaluación final el que tiene la autoridad para tomar la decisión definitiva en todos los casos especiales en lo que respecta a la concesión del diploma del IB, el certificado del POP del IB, los resultados de los cursos del PD y los resultados de los cursos del POP.

Artículo 14: Alumnos con necesidades específicas de acceso

La inclusión se define como un proceso continuo cuyo objetivo es aumentar el acceso a la educación y la participación en el aprendizaje de todos los alumnos mediante la búsqueda y eliminación de barreras. Las adecuaciones de acceso no cambian lo que se espera que el alumno aprenda ni disminuyen las expectativas, sino que proporcionan el apoyo óptimo para abordar las dificultades y permitir al alumno superarlas. A un nivel fundamental, posibilitan el acceso equitativo y justo

al aprendizaje y la enseñanza, así como validez y sentido a la evaluación. Un alumno matriculado que tiene necesidades específicas de acceso es aquel que necesita adecuaciones de acceso en la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación.

La postura del IB con respecto al acceso y la inclusión se expresa en la *Política de acceso e inclusión*, documento que contiene información detallada sobre las adecuaciones de acceso disponibles para las evaluaciones del IB cuando se utilizan como parte de la enseñanza y el aprendizaje. El procedimiento para solicitar al IB la autorización de adecuaciones de acceso para las evaluaciones del IB se explica en [otra sección](#) de los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*.

Artículo 15: Alumnos afectados por circunstancias adversas

Se consideran circunstancias adversas aquellas situaciones que comienzan o suceden durante los exámenes del IB de mayo o noviembre o hasta tres meses antes de su realización, las cuales son ajenas a la voluntad del alumno y/o del colegio, afectan al alumno y perjudican su desempeño en las evaluaciones del IB. Dichas circunstancias pueden repercutir en un alumno matriculado o en varios. En este último caso, una misma circunstancia puede afectar a un grupo de alumnos matriculados o a todos ellos.

El enfoque del IB con respecto a las circunstancias adversas se explica en otra sección de los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*, donde se describe en detalle qué constituye una circunstancia adversa y qué no, y las posibles acciones que el IB puede aplicar en dichas situaciones.

Artículo 16: Alumnos sospechosos de actuar de manera impropia

El enfoque del IB con respecto a la conducta impropia se explica en la publicación *Integridad académica*.

El IB entiende por "conducta impropia" toda acción (ya sea deliberada o involuntaria) de un alumno matriculado por la cual este u otro alumno matriculado sale o puede salir beneficiado injustamente en uno o varios componentes de la evaluación. Las acciones que pudieran perjudicar a otros alumnos matriculados también se consideran conducta impropia.

Para obtener más información sobre los procedimientos de investigación y sus resultados, consulte la publicación *Integridad académica*.

Artículo 17: Admisibilidad de las apelaciones

17.1 El IB acepta apelaciones relacionadas con cinco aspectos de la toma de decisiones durante una convocatoria de exámenes. Pueden presentarse apelaciones contra:

- a. Resultados: si un colegio tiene razones para creer que los resultados de un alumno matriculado son erróneos después de agotar todos los procedimientos de consulta correspondientes
- b. Una decisión que confirma una conducta impropia (sin embargo, no podrá presentarse una apelación contra la severidad de una penalización)
- c. Una decisión referente a una consideración especial, en caso de que esta se deniegue a un alumno matriculado que se vea afectado por presuntas circunstancias adversas
- d. Una decisión referente a adecuaciones inclusivas de evaluación
- e. Una decisión administrativa que no esté prevista en ninguno de los casos anteriores y afecte los resultados obtenidos por uno o más alumnos matriculados

17.2 El proceso de apelación se divide en dos etapas. Normalmente, se deberá abonar una tasa en cada etapa. La tasa se reembolsará si cambia la decisión que es objeto de apelación.

Para obtener más información sobre el proceso de apelaciones, consulte la publicación *La evaluación del Programa del Diploma del IB: procedimiento de apelación*.

